

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD D.  
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	NESTOR FABIO AGUILERA ESTEVEZ E ISABEL CRISTINA ARANA SANTACRUZ
RADICADO	2019-311
ASUNTO	ACLARA AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Teniendo en cuenta que mediante proveído calendado 01 de julio de 2020 se admitió la Subrogación Legal Parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por valor de \$120.291.674 realizada desde el 23 de septiembre de 2019.

Y en atención que en proveído que antecede del 21 de julio de 2021 se profirió auto de seguir adelante la ejecución sin tener en cuenta la subrogación referida con anterioridad, procede esta agencia judicial en ejercicio del control de legalidad del numeral 12 del artículo 42 del C.G.P a modificar la parte resolutive del auto referido para en su lugar disponer:

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA, contra NESTOR FABIO AGUILERA ESTEVEZ e ISABEL CRISTINA ARANA SANTACRUZ, por las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$20.833.340) como capital. representados en el pagaré 8740088442 con fecha de creación 9 de agosto de 2016.
- B. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no sobrepase la máxima legal establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 23 de septiembre de 2019 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.
- C. Por los intereses moratorios sobre capital de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$41.666.680), a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no sobrepase

la máxima legal establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 10 de marzo de 2019 hasta el 22 de septiembre de 2019 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. contra de contra NESTOR FABIO AGUILERA ESTEVEZ e ISABEL CRISTINA ARANA SANTACRUZ, por las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$20.833.340) como capital. representados en el pagaré 8740088442 con fecha de creación 9 de agosto de 2016
- B. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no sobrepase la máxima legal establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 23 de septiembre de 2019 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

TERCERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA, NESTOR FABIO AGUILERA ESTEVEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

- A. La suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$99.458.334) como capital. representados en el pagaré 8740090739 con fecha de creación 6 de diciembre de 2018;
- B. Por los intereses moratorias sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no sobre pase la máxima legal establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 23 de septiembre de 2019 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.
- C. Por los intereses moratorios sobre capital de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$198.916.668), a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no sobrepase la máxima legal establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 07 de marzo de 2019 hasta el 22 de septiembre de 2019 hasta

su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

CUARTO: SEGUIR adelante la ejecución a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, NESTOR FABIO AGUILERA ESTEVEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

- A. La suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$99.458.334) como capital. representados en el pagaré 8740090739 con fecha de creación 6 de diciembre de 2018;
- B. Por los intereses moratorias sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no sobre pase la máxima legal establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 23 de septiembre de 2019 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

QUINTO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: Condénese en costas a la parte demandada por lo cual se fijan agencias en derecho en la suma de \$14.750.000 de la siguiente manera, en favor de BANCOLOMBIA S.A. la suma de \$7.350.000 y en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en la suma \$7.350.000., de conformidad con el ACUERDO No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura. Líquidense por secretaría según lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

SÉPTIMO: Una vez liquidadas las costas, REMITIR el proceso al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito de Medellín - Reparto, para que continúe con su conocimiento en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-106678 del 08 de mayo de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE  
MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020

Ministerio de Justicia y del Derecho)

Proceso Ejecutivo singular  
Radicado 05001-31-03-**014-2019-311- 00**  
Demandante: BANCOLOMBIA  
Demandado: NESTOR FABIO AGUILERA ESTEVEZ  
Aclara auto que ordena seguir la ejecución

**Firmado Por:**

**Muriel Massa Acosta**  
**Juez Circuito**  
**De 014 Función Mixta Sin Secciones**  
**Juzgado Administrativo**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d94e984b6aaa63b5868a68b32623effe6fb6394b4b9a05c0daa4ee1f7effe6e**

Documento generado en 16/09/2021 02:18:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**